



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 41001 31 05 002 2018 00116 01  
**Demandante:** HERNANDO CRUZ CLEVES  
**Demandado:** SOCEIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
**Asunto:** *CORRE TRASLADO PARA ALEGAR Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

1. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, hoy, art. 13 de la Ley 2213 de 2022.
2. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
3. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
4. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas



A.I . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2018-116

doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7. En atención al poder especial conferido por la representante legal de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al abogado YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ con T.P. 124.221 del C.S.J. e identificado con C.C. 79.963.537 de Neiva, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

8. Por Secretaría, remítase a la dirección electrónica del apoderado de PORVENIR S.A. [abogadosvallejo@gmail.com](mailto:abogadosvallejo@gmail.com) , el link contentivo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramírez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 005 Decision Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db1648560877a35c7bcc535afdbe2c83920ea583d467ecf1d050cccfa381a2**

Documento generado en 11/04/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>